



268

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018-GR-APURIMAC/DRA

Abancay,

29 AGO. 2018

VISTOS:

Informe N° 540-2018-GRAP/GRI-13 de fecha 01 de agosto del 2018, Informe N° 1149-2018-GRAP/09.02/S.G.PPTO de fecha 20 de julio del 2018, Memorando N° 1010-2018-GRAP/13/GRI de fecha 18 de julio del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 090-2017-GRAP, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Rutinario Mecanizado de Camino Departamental AP 104, Tramo: EMP. PE - 3S (Talavera) - Huancaray, Long. 31.13 KM, Distritos de Talavera y Huancaray, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac", en el que resultó adjudicatario de la buena pro el CONSORCIO TALAVERA HUANCARAY, integrado por el Ing. Yosshi Huamán Hilares, y la empresa EJC Servicios Generales EIRL, con su oferta económica ascendente a S/ 163,000.00; consecuencia del cual se suscribió el Contrato Directoral Regional N° 1289-2017-GR.APURIMAC/DRA con fecha 09 de noviembre del 2017;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 466-2017-GR.APURIMAC/GR de fecha 15/12/2017 el Gobierno Regional de Apurímac declara la nulidad de oficio del Contrato Directoral Regional N° 1289-2017-GR.APURIMAC/DRA, suscrito con el CONSORCIO TALAVERA HUANCARAY, integrado por EJC SERVICIOS GENERALES EIRL y YOSSHI HUAMAN HILARES, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 090-2017- GRAP para el Servicio de Mantenimiento Rutinario





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

268



Mecanizado de Camino Departamental AP-104, Tramo: Emp. Pe-3S (Talavera) – Huancaray, debido a que uno de sus consorciados, el señor YOSSHI HUAMAN HILARES resulto sancionado administrativamente con inhabilitación temporal por el Tribunal de Contrataciones de Estado desde el 09/11/2017, circunstancia que ha sido advertida por el personal operador del SEACE al momento de registrar el referido Contrato, dicho acto administrativo resolutorio fue notificado al Contratista el 21/12/2017, a través de la Carta Notarial N° 045-2017-GR.APURIMAC/DRA;

Que, a través de la Carta Notarial con Registro SIGE: 737 de fecha 15/01/2018 el CONSORCIO TALAVERA HUANCARAY, requiere notarialmente el pago del importe de la ejecución del Servicio de Mantenimiento Rutinario Mecanizado de Camino Departamental AP-104, Tramo: Emp. Pe 3S (Talavera) – Huancaray, según el Contrato Directoral Regional N° 1289-2017-GR.APURIMAC/DRA;

Que, mediante los documentos que forman parte del Informe N° 22-2018-GRAP/GRI-13 bajo el asunto “Solicitud de pago el contratista Consorcio Talavera Huancaray” de fecha 25/01/2018 de la Gerencia Regional de Infraestructura, dirigido a la Gerencia General Regional, se aprecia, el Informe de conformidad de servicio para pago de única valorización, emitida a través del Informe N° 734-2017-GR.APURIMAC/GRI/C.PCD-NTR de fecha 28/12/2017 del Coordinador del Programa de Caminos Departamentales el Ing. Nicanor Tello Reynoso, quien en base a los informes: Informe N° 260-2017-GR.APURIMAC/GRI-LF-FSC y el Informe N° 207-2017-GR.APURIMAC/GG/GRI-PCD-IO-KLM, informa que el contratista el Consorcio Talavera Huancaray ha cumplido con la ejecución del Servicio para lo que fue contratado al 100%, precisando que el Contrato Directoral Regional N° 1289-2017-GR.APURIMAC/DRA de fecha 09/11/2017 ha sido declarado nulo con posterioridad a la ejecución total del servicio, por lo tanto corresponde el pago de su valorización por haber ejecutado el servicio satisfactoriamente, adjuntando la Factura Original N° 001-00002 por el monto de S/ 163,000.00;

Que, debido a que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes carece de facultades de decisión para disponer el pago requerido, menos cuando el tema del pago resulta cuestionable y controvertido, se remite el Informe N° 169-2018-GRAP-07.04 recomendando solicitar opinión legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica pronunciándose sobre la procedencia o improcedencia del pago por el servicio ejecutado por dicho Consorcio;

Que, mediante el Informe N° 1246-2017-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 29/12/2017, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica remite la Opinión Legal N° 437-2017-GR.SPOTIMAC/DRAJ (primera opinión) de la cual, se colige un pronunciamiento favorable sobre la procedencia de pago por el servicio de Mantenimiento Rutinario Mecanizado ejecutado por el CONSORCIO TALAVERA HUANCARAY, Opinión que ha sido remitida a su Despacho mediante el Informe N° 002-2018-GRAP/07.04 a fin de que sea derivada a la Gerencia Regional de Infraestructura, para la toma de decisiones de gestión concertada de las instancias superiores competentes;





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



Que, tomando conocimiento que la Inhabilitación aplicada al consorciado YOSSHI HUAMANI HILARES con Resolución N° 2207-2017-TCE-S3 del 06/10/2017 y confirmada con Resolución N° 2453-2017-TCE-S3 del 08/11/2017, ha sido suspendida por la Resolución N° 01 del 10/01/2018 (Exp. N° 0092-2017-61-0304-JM-CI-01) notificada al OSCE el 19/01/2018 emitida por el Juzgado Mixto de Aymaraes - Apurímac, que resolvió declarar fundada la medida cautelar innovativa solicitada por dicho Consorciado, disponiendo que se suspenda la sanción administrativa de inhabilitación temporal. Prueba de ello, el señor YOSSHI HUAMAN HILARES se encuentra con Inscripción vigente como proveedor de bienes, servicios y ejecutor de obras ante el RNP, situación que debe ser de consideración en el presente caso, dado que el servicio se habría ejecutado de buena fe, válidamente requeridas y aceptadas por funcionarios competentes de la Entidad (Coordinador e Inspector), conforme a los criterios contenidos en sendas opiniones del OSCE;

Que, la OPINIÓN N° 234-2017/DTN de fecha 27/10/2017 del OSCE que lleva como asunto: "Posibilidad de pago de un servicio prestado con posterioridad a la nulidad del contrato" en su numeral 2.1.6 señala: "En virtud de lo expuesto, cuando se cumplan los requisitos del enriquecimiento sin causa el contratista podría solicitar el reconocimiento de la prestación, correspondiendo a la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el contratista de manera directa, o si esperara a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable coordinar con su asesoría jurídica interna y su área de presupuesto, a fin de tomar un decisión de gestión concertada sobre el caso concreto";

Que, mediante el Informe N° 273-2018-GRAP/GRI-13 de fecha 18 de abril del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura se dirige al Gerente General Regional solicitando el pago del Consorcio Talavera Huancaray, de acuerdo al análisis técnico legal del Asesor Jurídico de la GRI el cual opina que en virtud al principio que proscribe el Enriquecimiento Sin Causa y conforme a lo solicitado por el Consorcio Talavera Huancaray se amplía el informe emitido por el suscrito en el sentido que ES PROCEDENTE iniciar el trámite de reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas por dicho consorcio sobre "Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Carretera AP-104, Tramo: EMP. PE-3S (Talavera) - Huancaray. Long. 31.13 Km, distritos de Talavera y Huancaray, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac" en el monto establecido en los informes de conformidad, debido a que la misma no sería una prestación adicional;

Que, a través del Informe N° 159-2018-GR.APURIMAC/GRI/C.PCD.NTR de fecha 17 de julio del 2018, el Coordinador del Programa de Caminos Departamentales se dirige al Gerente Regional de Infraestructura solicitando la disponibilidad presupuestal a la Gerencia Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial por el monto de S/ 163.000.00 con la finalidad de cumplir con los servicios prestados por el CONSORCIO TALAVERA HUANCARAY, con afectación a la Meta N° 234-2018;





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

268



Que, con el Memorando N° 1010-2018-GRAP/13/GRI de fecha 18 de julio del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura le solicita al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la certificación y disponibilidad de presupuesto del proyecto "Mantenimiento Rutinario Mecanizado de Camino Departamental, Tramo EMP- PE-3S (Talavera) Huancaray, Long. 31.13 Km Distrito de Huancaray, Andahuaylas Apurímac" correlativo de meta 234 -2018, modalidad de ejecución por Contrata y fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, por monto de S/ 163,000.00 nuevos soles, con la finalidad de solventar los servicios prestados por el CONSORCIO TALAVERA;

Que, a través del Informe N° 1149-2018-GRAP/09.02/S.G.PPTO de fecha 20 de julio del 2018, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite el Informe de Disponibilidad Presupuestal al correlativo de meta 234-2018 con la finalidad de cumplir por los servicios prestados por el CONSORCIO TALAVERA HUANCARAY por el importe S/ 163,000.00;

Que, con el Informe N° 189-2018-GR.APURIMAC/GRI/C.PCD-NTR de fecha 27/07/2018 el Ing. Nicanor Tello Reinoso, Coordinador del Programa de Caminos Departamentales (PCD), recomienda que se le debe reconocer la deuda al Consorcio Talavera Huancaray, por haber ejecutado el íntegro de la prestación;

Que, mediante el Informe N° 540-2018-GRAP/GRI-13 de fecha 01 de agosto del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura se dirige al Gerente General Regional remite el expediente de reconocimiento de deuda con todos los actuados, solicitando que se remita a la Dirección Regional de Administración a efectos de su evaluación para efectos de su cancelación a dicho consorcio en razón de que se tiene la disponibilidad presupuestal;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, establece en su artículo 35°, Numeral 35.1 que: "El Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, el Art. 37° Numeral 37.1 de la Ley 28411, establece que, los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. El Numeral 37.2 prescribe que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

268



cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;

Que, asimismo la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 28° numeral 28.1 y 28.2 que: 'El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos'; "El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha"; de igual forma el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que: "El devengado sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o la efectiva prestación de los servicios contratados";

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, prescribe: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9°, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago;

Que, de la revisión del acervo documentario se tiene que el Expediente de la deuda pendiente de pago, contraída por el Programa de Caminos Departamentales perteneciente a la Gerencia Regional de Infraestructura con el CONSORCIO TALAVERA HUANCARAY por la suma de S/ 163,000.00, sobre pago por los servicios de Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Carretera AP-104, Tramo: EMP. PE-3S (Talavera) - Huancaray, Long 31.13 Km, Distritos de Talavera y Huancaray, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac, fundamento a los antecedentes documentales

Página 5 de 6





obrantes en el Expediente; por lo que es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Estando a los fundamentos expuestos y las disposiciones de la Ley N°28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N°28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; D.S N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento, Administrativo General, y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°297-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 06/07/2016.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado la deuda pendiente de pago, por la suma de **S/ 163,000.00 (Ciento Sesenta y Tres Mil con 00/100 Soles)** sobre pago de por los servicios de Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Carretera AP-104, Tramo: EMP. PE-3S (Talavera) - Huancaray, Long 31.13 Km, Distritos de Talavera y Huancaray, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac a favor del **CONSORCIO TALAVERA HUANCARAY**.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, el pago con afectación al Correlativo de Meta: 0234-2018 "MANTENIMIENTO RUTINARIO MECANIZADO DE CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO: EMP. PE-3S (TALAVERA) HUANCARAY. LONG. 31.13 KM, DISTRITO DE HUANCARAY - ANDAHUAYLAS - APURIMAC".

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efecto de deslindar las responsabilidades administrativas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la devolución de los antecedentes documentales necesarios para el trámite de pago.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

